



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA

La Paz, 24 de mayo de 2023  
**P. N° 459/2022-2023**

Señor  
Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma  
**PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES**  
Presente.-

Hermano Presidente:

Para fines constitucionales de Revisión, de conformidad a lo establecido por el numeral 5 del Artículo 163 de la Constitución Política del Estado, adjunto a la presente, me permito remitir a la Cámara de Senadores el Proyecto de Ley N° 363/2022-2023, "Ley Transitoria para Garantizar el Proceso de Preselección y Elección para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura 2023".

Con este motivo, hago propicia la ocasión para reiterar a usted las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

  
Dip. Jorges Mercado Suárez  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

Adj. Lo indicado  
CBC/jlna.







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA

PROYECTO DE LEY N° 363/2022-2023

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**LEY TRANSITORIA PARA GARANTIZAR EL PROCESO DE PRESELECCIÓN Y ELECCIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL, TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA, TRIBUNAL AGROAMBIENTAL Y CONSEJO DE LA MAGISTRATURA 2023**

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** La presente Ley tiene por objeto establecer parámetros necesarios en el proceso de preselección de candidatas y candidatos para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura; la organización y realización de la votación popular en la gestión 2023.

**ARTÍCULO 2. (ETAPAS DEL PROCESO).** I. El proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional se divide en dos etapas: Proceso de preselección de Candidatos y Candidatas para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura 2023; y, proceso de elección de altas autoridades del Órgano Judicial y del Tribunal Constitucional Plurinacional 2023.

II. A los efectos de la Elección Judicial 2023, los plazos establecidos en el Artículo 77 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, serán:

- a) La postulación y preselección de postulantes, tendrá una duración de hasta sesenta (60) días calendario;
- b) La organización y realización de la votación popular, con una duración de hasta cien (100) días calendario.

III. El Tribunal Supremo Electoral podrá adecuar la convocatoria, el calendario electoral y los procesos administrativos necesarios a los alcances y plazos establecidos en la presente Ley.







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA

**ARTÍCULO 3. (REGLAMENTO DE PRESELECCIÓN).** I. En ejercicio de la atribución prevista en el numeral 5, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, la Asamblea Legislativa Plurinacional elaborará a través de la Comisión Mixta que corresponda, el Reglamento de Preselección de Candidatos y Candidatas para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, a fin de que sea aprobado con Resolución de Asamblea.

II. El Reglamento de Preselección de Candidatos y Candidatas para la conformación del Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Agroambiental y Consejo de la Magistratura, deberá basarse en los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial, la Ley N° 027 del Tribunal Constitucional Plurinacional y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO 4. (CRITERIOS DE GÉNERO Y PLURINACIONALIDAD).** La Asamblea Legislativa Plurinacional garantizará que del total de personas preseleccionadas para el Tribunal Constitucional Plurinacional, el Tribunal Supremo de Justicia, el Tribunal Agroambiental y el Consejo de la Magistratura, el cincuenta por ciento (50%) sean mujeres y se incluya candidatas y candidatos con auto identificación indígena originaria campesina.

**ARTÍCULO 5. (ORGANIZACIÓN DE LA VOTACIÓN).** I. El Tribunal Supremo Electoral, luego de recibidas las nóminas de candidatas y candidatos preseleccionados, organizará el proceso electoral en función a las siguientes previsiones:

- a) **Tribunal Supremo de Justicia.** La elección se realizará en circunscripción departamental. La lista estará integrada por cuatro (4) personas en cada Departamento. En cada circunscripción departamental se elegirá a una (1) Magistrada o Magistrado titular y una (1) Magistrada o Magistrado suplente. La Magistrada o el Magistrado titular será la o el candidato que obtenga el mayor número de votos válidos. La Magistrada o el Magistrado suplente será la o el siguiente en votación.
- b) **Tribunal Constitucional Plurinacional.** La elección se realizará en circunscripción departamental. La lista estará integrada por cuatro (4) personas en cada Departamento. En cada circunscripción departamental se elegirá a una (1) Magistrada o Magistrado titular y una (1) Magistrada o Magistrado suplente. La Magistrada o el Magistrado titular será la o el candidato que obtenga el mayor número de votos válidos. La Magistrada o el Magistrado suplente será la o el siguiente en votación.
- c) **Tribunal Agroambiental.** La elección se realizará en circunscripción nacional. La lista estará integrada por catorce (14) candidatas y candidatos. Las Magistradas o Magistrados titulares serán las y los cinco (5) que obtengan el mayor número de votos válidos y las Magistradas o Magistrados suplentes serán las y los siguientes cinco (5) más votados.







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA

**d) Consejo de la Magistratura.** La elección se realizará en circunscripción nacional. La lista estará integrada por diez (10) candidatas y candidatos. Las Consejeras o Consejeros titulares serán las y los tres (3) que obtengan el mayor número de votos válidos y las Consejeras o Consejeros suplentes serán las y los siguientes tres (3) más votados.

**II.** El orden de ubicación de las y los postulantes en la franja correspondiente de la papeleta electoral, se definirá mediante sorteo público realizado por el Tribunal Supremo Electoral.

**III.** El Tribunal Supremo Electoral habilitará dos papeletas, una para la circunscripción nacional correspondiente al Tribunal Agroambiental y al Consejo de la Magistratura, y otra para la circunscripción departamental correspondiente al Tribunal Constitucional Plurinacional y al Tribunal Supremo de Justicia.

**IV.** Las y los electores emitirán un solo voto por cada institución.

**V.** El escrutinio, conteo de votos en mesa y el cómputo oficial, se realizará por institución: Tribunal Supremo de Justicia, Tribunal Constitucional Plurinacional, Tribunal Agroambiental y el Consejo de la Magistratura.

### DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.** La organización y las funciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional se rigen por el Reglamento General de la Cámara de Diputados, en ese marco, ejerce sus funciones y atribuciones a través de los instrumentos de fiscalización, legislación, gestión u otras, asimismo, asume sus decisiones por medio de las Resoluciones que sean pertinentes, cuando corresponda.

**SEGUNDA. I.** Se modifica los párrafos I y II del Artículo 135 de la Ley N° 025, de 24 de junio de 2010 del Órgano Judicial, modificado por la Ley N° 929, de 27 de abril de 2017, con el siguiente texto:

**“Artículo 135. (SISTEMA DE ELECCIÓN Y POSESIÓN).**

- I.** El Tribunal Supremo Electoral, luego de revisadas las nóminas de postulantes, organizará el proceso de elección de acuerdo a las previsiones establecidas en normativa específica.
- II.** A partir de la publicación de resultados por el Órgano Electoral, las y los candidatos electos, titulares y suplentes, en el plazo de hasta treinta (30) días serán posesionados en sus cargos por la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional.”







ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
PRESIDENCIA

II. Se modifica el Artículo 175 de la Ley N° 025 de 24 de junio de 2010 Ley del Órgano Judicial, con el siguiente texto:

**“Artículo 175. (Posesión).** A partir de la publicación de resultados por el Órgano Electoral Plurinacional, las y los candidatos electos, titulares y suplentes, en el plazo de hasta treinta (30) días, serán posesionados en sus cargos por la Presidenta o el Presidente del Estado Plurinacional.”

**TERCERA.** La Ley N° 929 de 27 de abril de 2017, se aplicará en lo que no esté regulado en la presente Ley.

Remítase a la Cámara de Senadores, para fines constitucionales de Revisión.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

  
Dip. Jorge Mercado Suárez  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

  
**DIPUTADA(O) SECRETARIA(O)**  
Dip. María José Rodríguez Galvez  
PRIMERA SECRETARIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CBC/f/lna.

